

RESOLUCIÓN NÚMERO 029 DE 2025 (19 DE AGOSTO)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acuerdo 042 de 2025”

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias establecidas en el Acuerdo No 049 de 2004 “Manual de Convivencia Estudiantil” y,

ANTECEDENTES:

Que el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo número 006 del 4 de febrero de 2015 "Por el cual se reglamenta el proceso de vinculación para docentes de Planta, Ocasionales y Catedráticos en la Universidad Surcolombiana." Modificado parcialmente por los Acuerdos Número 003 del 12 de febrero de 2016, Acuerdo 020 del 10 de junio de 2016 y Acuerdo 026 del 18 de agosto de 2017.

Que la Resolución No. 039 del 03 de marzo de 2025, la Rectoría de la Universidad Surcolombiana convocó al Concurso de Méritos para conformar el banco de docentes de hora cátedra 2025-2030 para las facultades de Ciencias Exactas y Naturales, Ciencias Jurídicas y Políticas, Ciencias Sociales y Humanas, Economía y Administración, Educación, Ingeniería y Salud en la Universidad Surcolombiana, modificado a su vez por las Resoluciones números 077, 078, 089 y 140 de 2025.

Que, mediante la Resolución Rectoral N.º 089 de 2025, se estableció en el cronograma del concurso de méritos que la fecha para la publicación del acuerdo mediante el cual se avala el listado de inscritos preseleccionados y no preseleccionados para el 18 de julio de 2025. Asimismo, se fijó el periodo comprendido entre el 21 de julio y el 1 de agosto de 2025 para la presentación de recursos de reposición y apelación contra dicho acuerdo.

Mediante Acuerdo número 042 del 17 de julio de 2025, el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, aprobó la lista de aspirantes inscritos preseleccionados y no preseleccionados en el Concurso Público de Méritos para conformar el Banco de Profesores Catedráticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas 2025-2030.

Que, la señora GUISELA HURTADO CELIS, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.196.730, se inscribió a la convocatoria **PICAT 14032025-**

299 -Comunicación Social y Periodismo, correspondiente al perfil del área de “Contexto y Comunicación (Teoría de la Comunicación I; Teoría de la Comunicación II; Comunicación y Sociedad I; Comunicación y Sociedad II; Semiótica)”; una vez evaluada su hoja de vida y verificados los documentos adjuntados por el aspirante en la plataforma institucional, respecto a los últimos se relacionan las siguientes observaciones:

NECAT14032025-306-Psicología:

“Artículo 6 - 12: Experiencia: No acredita experiencia en docencia Universitaria de 4 períodos académicos o certificado en diplomado en docencia universitaria”.

En ese sentido, el Consejo de Facultad, no preseleccionó a la aspirante GUISELA HURTADO CELIS, decisión contenida en el Acuerdo 042 del 17 de julio de 2025.

En virtud de lo anterior, la señora GUISELA HURTADO CELIS, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.196.730, presentó dentro del término para ello, recurso de reposición en subsidio apelación contra el Acuerdo 042 del 17 de julio de 2025, del Consejo de Facultad. Sustentado en lo siguiente:

“Me permito solicitar se me permita presentar el recurso de reposición, presentando a Ustedes nuevamente los documentos que soportan el cumplimiento pleno de los requisitos solicitados para que sean validados en esta instancia conforme a los parámetros de la convocatoria.

Hago la claridad que el certificado de experiencia Docente Universitaria hace referencia de tres periodos laborados en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD y el certificado de la Universidad Surcolombiana también anexo, complementa el requerimiento de ese ítem con un periodo, lo cual sumaría aritméticamente los cuatro periodos académicos exigidos en la convocatoria.

De igual forma, y para hacer claridad en lo referente a la exigencia del certificado de Diplomado en Docencia Universitaria, presento nuevamente el documento que soporta dicha preparación cursada por mí en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD que se denomina E-Mediador en AVA que está adscrito al programa Formador de Formadores de dicha institución de educación superior, lo cual amerita el cumplimiento del parámetro.

Vigilada Mineducación

Para efectos de las verificaciones correspondientes, me permito adjuntar a esta solicitud los documentos de soporte referenciados”.

CONSIDERACIONES:

El Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora GUISELA HURTADO CELIS, identificada con cédula de ciudadanía número 55.196.730, contra el Acuerdo Número 042 de 2025.

Que, el artículo 74 y siguientes, del CAPÍTULO VI, de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reguló lo referente a los recursos contra los actos administrativos.

Que verificados los requisitos de procedencia, el escrito y las pruebas aportadas dentro del recurso de reposición, por la señora HURTADO CELIS, cumplen con los criterios para la continuidad del trámite.

Que el artículo 3 de la Resolución 039 de 2025, dispone: *“Los aspirantes al momento de aceptar la inscripción al presente concurso de méritos para conformar el banco de profesores Catedráticos en la Universidad Surcolombiana 2025-2030 conocen y aceptan las condiciones establecidas en la normativa Institucional (Acuerdo No. 006 de 2015, modificado por el Acuerdo 003 y 020 de 2016, Acuerdo 026 de 2017, expedidos por el Consejo Superior Universitario, la presente Resolución, los perfiles incorporados y los demás instructivos que hacen parte de la reglamentación del Concurso).”*

Que el acto administrativo ibidem, modificado parcialmente por las Resoluciones 078 y 089 de 2025, estableció el cronograma del Concurso Público de Méritos para conformar el Banco de Profesores Catedráticos 2025-2030 de la Universidad Surcolombiana, del cual se distingue que, una vez culminada la etapa de inscripción de los aspirantes, cada Consejo de Facultad deberá realizar la verificación previa de los requisitos a los inscritos, quienes tendrán la oportunidad de subsanar las novedades y observaciones respecto a inconsistencias, falencias o errores respecto de los documentos e información cargados en el módulo.

Que en concordancia con lo anterior, el parágrafo 3 del artículo 8 de la Resolución rectoral número 039 de 2025, especifica que:

“Posterior a la etapa de verificación previa de requisitos de los aspirantes inscritos en el Concurso de Méritos, se otorgará un plazo específico, el cual

será debidamente establecido en el cronograma del proceso. Este plazo tendrá como propósito permitir a los aspirantes subsanar cualquier novedad o error respecto a la documentación ya cargada en su hoja de vida dentro del módulo de convocatoria docentes, la cual es referenciada como obligatoria en el Artículo 8, Parágrafo 2, de la presente Resolución (partes 1, 2 y 3). Igualmente, se incluirá la corrección de cualquier formato relacionado con la función pública que sea necesario.

Es importante señalar que, durante esta etapa de subsanación, **no se podrá cargar ningún documento adicional que no esté relacionado con la corrección de los errores o novedades previamente identificados. Una vez transcurrido el plazo de subsanación, en caso de que el aspirante no haya corregido adecuadamente su inscripción, no será considerado para la preselección.** (Negrita y subrayado propio)

En lo relacionado con la experiencia docente, una vez verificada la documentación cargada en la plataforma institucional, se evidencia que la aspirante no cumple con el requisito establecido en la Resolución No. 039 de 2025.

Lo anterior, dado que, si bien la aspirante allegó una certificación expedida por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, en la cual se acreditan únicamente tres (3) períodos académicos como docente de medio tiempo, dicha experiencia no satisface los cuatro (4) períodos académicos exigidos en la convocatoria.



610.GTHUM.2019.0000046054
2019-11-20 11:42:32
CODIGO DE VERIFICACION JS-QVJSBZHTGV

EL GERENTE DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
- UNAD -
NIT: 860.512.780-4
CERTIFICA:

Que el señor (a) **GUISELA HURTADO CELIS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía numero **55.196.730**

1. Mediante resolución número **2344** de fecha 2019-02-01 se vinculó como **DOCENTE OCASIONAL de MEDIO TIEMPO**, desde el **2019-02-01** hasta el **2019-06-06**, adscrito a PITALITO, ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES, ARTES Y HUMANIDADES.
2. Mediante resolución número **10266** de fecha 2018-08-22 se vinculó como **DOCENTE OCASIONAL de MEDIO TIEMPO**, desde el **2018-08-23** hasta el **2018-12-26**, adscrito a PITALITO, ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES, ARTES Y HUMANIDADES.
3. Mediante resolución número **5146** de fecha 2018-03-20 se vinculó como **DOCENTE OCASIONAL de MEDIO TIEMPO**, desde el **2018-03-21** hasta el **2018-07-22**, adscrito a PITALITO, ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES, ARTES Y HUMANIDADES.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá, a los 20 días del mes de noviembre de 2019, con destino a A QUIEN CORRESPONDA.

ALEXANDER CUESTAS MAHECHA

Para las entidades que requieran verificar la validez de la certificación laboral pueden ingresar al Portal de la Gerencia de Talento Humano <https://tatumano.unad.edu.co>. Validez certificación laboral.

Vigilada Mineducación

Adicionalmente, el certificado correspondiente al contrato por prestación de servicios expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, fue registrado en la tipología 5 (Experiencia en Desarrollo Tecnológico) y no en la tipología 1 (Docencia Universitaria).

∴ Historia Laboral - Empleos:

Tipo de Experiencia:	Experiencia Docente Universitaria
Cargo:	DOCENTE OCASIONAL
Ciudad:	PITALITO
País:	COLOMBIA
Vinculación:	Experiencia Docente Universitaria
Fecha Inicio-Fin:	20 mar 2018 - 06 jun 2019
Archivo:	Certificado laboral UNAD Guisela Hurtado Celis.pdf

Tipo de Experiencia:	Experiencia Profesional en el Área de la Convocatoria
Cargo:	DIRECTORA Y JEFE DE REDACCION
Ciudad:	TIVANA HUILA
País:	COLOMBIA
Vinculación:	Experiencia Profesional en el Área de la Convocatoria
Fecha Inicio-Fin:	13 jun 2015 - 25 abr 2025
Archivo:	Certificado laboral La Voz de la Region Guisela Hurtado Celis.pdf

Tipo de Experiencia:	Experiencia en Desarrollo Tecnológico
Cargo/Funcion Desempenada:	SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DE CARACTER TEMPORAL PARA IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL TITULADA
Ciudad:	PITALITO
País:	COLOMBIA
Fecha Inicio-Fin:	22 oct 2018 - 15 dic 2018
Archivo:	Certificado laboral SENA Guisela Hurtado Celis.pdf

Es importante señalar que la experiencia válida debe haberse desarrollado en el ámbito universitario, es decir, en instituciones de educación superior acreditadas para ofrecer programas universitarios, y no únicamente en programas técnicos o complementarios.

Así mismo, se verifica que el certificado adjunto bajo la tipología 2 – Profesional en el área de la convocatoria, no cumple con los requisitos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución No. 039 de 2025.

En cuanto al certificado incluido en el ítem de “Diplomado en Docencia Universitaria”, corresponde al **Diplomado E-MEDIADOR EN AVA**, el cual no se ajusta al diplomado solicitado en la convocatoria. Por tal motivo, **no cumple** con lo exigido en la Resolución No. 039 de 2025.

Finalmente, es importante resaltar que la convocatoria establece de manera expresa, que es responsabilidad exclusiva del aspirante inscrito verificar las observaciones realizadas y, en caso de ser necesario, corregir la información o documentación aportada.



Aunado a lo anterior, el cronograma del concurso, sus modificaciones y las distintas etapas fueron publicados de manera oficial a través del sitio web de la Universidad Surcolombiana. En dichos actos administrativos se indicó expresamente, en el acápite correspondiente a la etapa de subsanación, que se habilitaría un módulo para que los aspirantes pudieran enmendar su inscripción. En consecuencia, corresponde exclusivamente al aspirante hacer seguimiento a los plazos establecidos y atender de manera oportuna los términos fijados para cada una de las etapas del proceso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 8 de la Resolución Rectoral No. 039 de 2025, el cual establece que: *“Una vez transcurrido el plazo de subsanación, en caso de que el aspirante no haya corregido adecuadamente su inscripción, no será considerado para la preselección”*. En consecuencia, la Administración carece de competencia legal para reabrir la etapa de verificación o admitir documentación adicional por fuera de los términos fijados, en aras de garantizar los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen los concursos públicos de méritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, en Consulta Virtual N° 022 celebrada el 19 de agosto de 2025, según consta en Acta No. 043, al analizar el recurso de reposición interpuesto por GUISELA HURTADO CELIS, identificada con cédula de ciudadanía número 55.196.730, constató que la etapa de recursos prevista en la convocatoria constituye la oportunidad procesal que tienen los aspirantes para controvertir las decisiones adoptadas por el Consejo de Facultad, ya sea aportando nuevos elementos de juicio o formulando observaciones frente a las decisiones de preselección, dentro de los términos y condiciones establecidos en la normativa aplicable. En tal sentido, se concluye que el trámite adelantado se ajustó a las reglas previamente publicadas y que el aspirante tuvo la posibilidad de ejercer sus derechos dentro de las etapas correspondientes y no lo hizo, en ese sentido, decide confirmar lo resuelto en el Acuerdo Número 042 de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Surcolombiana,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva, la decisión contenida en el Acuerdo 042 del 17 de julio de 2025, en el sentido de no preseleccionar a la aspirante GUISELA HURTADO CELIS, identificada con cédula de ciudadanía número 55.196.730 en la convocatoria **PICAT 14032025- 299** -Comunicación Social y Periodismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, el Recurso de Apelación interpuesto por GUISELA HURTADO CELIS, ante el Consejo Académico, con lo cual, se deberá correr traslado del recurso, así como también todos los documentos que hacen parte de la presente solicitud, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la señora GUISELA HURTADO CELIS, identificada con cédula de ciudadanía número 55.196.730, el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Neiva, a los Diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).


ZULMA YADIRA CEPEDA RODRÍGUEZ.
Decana


INGRID PAOLA HEREDIA NAVARRO.
Secretaria Académica